



Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones Paseo de la Castellana, 63 28071 Madrid

Desde la Federación de Enseñanza de USO, consideramos que el personal sociosanitario que presta sus servicios en centros de discapacidad (asistenciales) debe tener acceso a la jubilación anticipada a los 60 años.

La <u>Ley General de la Seguridad Social</u>, en su artículo 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre establece que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, ya contempla un mecanismo para que nuevas profesiones o actividades tengan esta consideración.

Por la naturaleza penosa y peligrosa de su trabajo, se trata de un colectivo especial que debería gozar del mismo privilegio que tienen otras profesiones semejantes. Especialmente ahora, tras la incidencia que ha tenido la COVID19 sobre el colectivo que han sufrido los efectos tanto psicológicos como laborales de dos años trabajando por encima de sus posibilidades.

La profesión lleva tiempo reclamando este anticipo, algo que la pandemia ha puesto todavía más de relieve, por eso:

## **SOLICITAMOS:**

El reconocimiento de la jubilación anticipada a los 60 años sin penalización económica para los trabajadores sociosanitarios que trabajan en discapacidad ya que realizan trabajos de especial penosidad, con efectos sobre la salud tanto física como psíquica, la exposición a riesgos biológicos o químicos, entre otros, asociados al lugar de trabajo. La actividad laboral realizada por este personal produce un notable incremento de siniestralidad a partir de una determinada edad, como establece el artículo 2 a) y B9 del Real Decreto 1698/2011.

En Madrid, a 18 de enero de 2021

Imma Badia Camprubí Secretaria de Acción Sindical y Salud Laboral Federación de Enseñanza de USO.